

MAT. : Solicitud aclaración y enmienda de Res. Ex. N° 2, de 14 de mayo de 2025/ ROL F-002-2025, de la SMA

ANTS. : 1. Res. Ex. N° 1, de 11 de febrero de 2025/ ROL F-002-2025, de la SMA.

2. Res. Ex. N° 2, de 14 de mayo de 2025/ ROL F-002-2025, de la SMA.

3. Programa de Cumplimiento ingresado el 11 de marzo de 2025.

Puerto Montt, 04 de junio de 2025.

Sr. Felipe Ortúzar Yáñez

Fiscal Instructor Titular

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

De mi consideración:

PAOLA DE LA PARRA FARRIOL, en representación de **GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.** (en adelante “Granja Marina” o “la titular”), RUT N° 87.752.000-5, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Diego Portales N° 2000, piso 9, comuna y ciudad de Puerto Montt, región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio **ROL N° F-002-2025**, respetuosamente digo:

Que por medio de este acto, vengo en solicitar a Ud. una aclaración y enmienda de la Res. Ex. N° 2, de 14 de mayo de 2025/ ROL F-002-2025, de la SMA, en particular en lo dispuesto en sus considerandos N° 27 y 29, puesto que a nuestro juicio, se incurre en un error, como a continuación se explica.

Es del caso que en el **considerando N° 27** de la resolución indicada, se señala que: “*Respecto de esta acción, la empresa acompaña en el documento “Procedimiento del Sistema Integrado de Gestión: Planificación de Siembra y Biomasa del CES Capeahuapi (RNA102139)”* (en adelante, “el Protocolo”). Sin embargo, mi representada **no acompañó en la presentación del Programa de Cumplimiento (PdC) original, un documento con esa denominación**, así como tampoco uno con una denominación similar. Sí se comprometió dentro de las acciones del PdC, la redacción y aprobación por parte de la gerencia de Granja Marina, de un protocolo de control de biomasa para el CES Capeahuapi, el que será posteriormente materia de capacitación, pero en ningún caso fue ingresado como un anexo del PdC original a esta Superintendencia. Por ello es que solicitamos que se enmiende el considerando N° 27, eliminando la mención al documento denominado “*Procedimiento del Sistema Integrado de Gestión: Planificación de Siembra y Biomasa del CES Capeahuapi (RNA102139)*”.

Por su parte, el **considerando N° 29** de la misma resolución, requiere a Granja Marina **acompañar el Protocolo**, incluyendo como mínimo las materias ahí indicadas. Sobre este punto, solicitamos igualmente que se aclara y rectifique, puesto que el protocolo, antes de ser acompañado a la autoridad, debe ser validado por la gerencia, tal como se comprometió en las acciones del PdC. La versión que en su oportunidad se presentará, considerará todas las materias indicadas por la Superintendencia, sin embargo, estimamos que en esta etapa del procedimiento sancionatorio, **no sería oportuno adelantar un documento que no contará con las debidas revisiones y autorizaciones**.

Por las razones expuestas y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley N° 19.880, es que solicito que se aclare la Res. Ex. N° 2, de 14 de mayo de 2025/ ROL F-002-2025, de la SMA, eliminando el considerando N° 27, y respecto del considerando N° 29, modificarlo en el sentido de que el titular deberá complementar las materias del Protocolo con las ya señaladas cumpliendo con los plazos para la ejecución de la acción, eliminando a su vez la obligación de presentarlo junto con el PdC refundido.

Sin otro particular y esperando una favorable respuesta, se despide atentamente,



PAOLA DE LA PARRA FARRIOL
p. GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
RUT N° 87.752.000-5